



PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLES
DADOS EN LEASING
REF. 2022-039

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S mediante su representante legal, quien actúa conforme al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S como apoderada especial del extremo accionante dentro del término concedido para el efecto; por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 385 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLES DADOS EN LEASING la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, a través de su apoderado judicial en contra de ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.766.322 en relación con los bienes muebles:

- CAMPANA CON DOS EXTRACTORES.
- CUARTO FRIO 2.70X1.20X1.00



- ESTANTERIA PARA CUARTO FRIO (1.11+20+1.80) (1.22*50*1.60)
CON SEIS ENTREPAÑOS DE 20 CM.
- MESON AYXILIAR 1.50*65*95 -MESA DE EMPLATADO 1.20*50*1.40
- LAVAPLATOS 3.45*70*95 -HORNO INDUSTRIAL 1.15*60*1.50
- MODULO COMIDAS RAPIDAS 3.30*76*90
- BARBACOA 75*70*1.90
- 30 MESAS

Que fueron dados en arrendamiento financiero leasing No. 242118 y se ubican en la AVENIDABUCAROS OESTE 3-121 LOCAL 18Y 1 BUCARAMANGA–SANTANDER, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de muebles arrendados promovida por BANCOLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial en contra de ANA RUBIELA MORALES CONTRERAS en relación con los bienes muebles

- CAMPANA CON DOS EXTRACTORES.
- CUARTO FRIO 2.70X1.20X1.00
- ESTANTERIA PARA CUARTO FRIO (1.11+20+1.80) (1.22*50*1.60)
CON SEIS ENTREPAÑOS DE 20 CM.
- MESON AYXILIAR 1.50*65*95 -MESA DE EMPLATADO 1.20*50*1.40



- LAVAPLATOS 3.45*70*95 -HORNO INDUSTRIAL 1.15*60*1.50
- MODULO COMIDAS RAPIDAS 3.30*76*90
- BARBACOA 75*70*1.90
- 30 MESAS

Ubicados en la AVENIDA BUCAROS OESTE 3-121 LOCAL 18Y 1 BUCARAMANGA – SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el tramite previsto en el artículo 391 y siguiente del C.G.P, en concordancia con el articulo 384 y 385 ibidem.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Esto es, al correo electrónico aportado perrolucho420@gmail.com

CUARTO: en el evento de ser necesario, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS para su conocimiento.



SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 384 del C.G.P, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEPTIMO: reconocer personería jurídica para actuar a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S con Nit.900.751.466-5, representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 26.996.750 Y T.P. No. 225.114 del C.S. de la J, quien actúa conforme al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S identificada con Nit 900948121-7 como apoderada especial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___39___ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co